

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4009 *ORDEN ECO/560/2004, de 29 de enero por la que se revoca la condición de titular de cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Eurobank del Mediterráneo, S. A.».*

El artículo 57.3 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece que corresponde al Ministro de Economía, a propuesta del Banco de España y previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la autorización de la condición de Titular de Cuenta a nombre propio, así como la revocación de la misma. Por su parte, el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado, establece en el penúltimo párrafo del apartado 10 del artículo 12 que, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con previa audiencia del interesado, el Ministro de Economía podrá revocar la condición de Titular de Cuenta cuando la entidad incumpla algunas de las condiciones a cuya observancia se haya comprometido expresamente, o cuando por su actuación genere un peligro u ocasione grave trastorno para el sistema de anotaciones en cuenta.

La letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, por la que se desarrolla dicho Real Decreto, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para revocar la condición de titular de cuenta a nombre propio, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2 y 21 de la misma Orden, así como las limitaciones del tipo o volumen de operaciones con arreglo a lo previsto en el artículo 21 de esta Orden.

El 3 de septiembre de 2003, la Comisión Ejecutiva del Banco de España decidió suspender la condición de titular de cuenta de la entidad «Eurobank del Mediterráneo, S. A.» e iniciar el procedimiento de revocación de dicha condición, notificándose al interesado. El 5 de septiembre de 2003, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ratificó la suspensión de actividad como titular de cuenta de «Eurobank del Mediterráneo, S. A.», en la medida en que la situación de la entidad suponía un grave trastorno para el mercado secundario de Deuda Pública y para el sistema de anotaciones en cuenta. Por otra parte, la Comisión Nacional del Mercado de Valores emitió informe favorable, con fecha de 5 de septiembre de 2003, mediante Resolución de su Presidente, en ejercicio de las facultades delegadas por Acuerdo del Consejo de 9 de octubre de 2002, en relación con la retirada de esa condición. La entidad en cuestión no ha presentado escrito de alegaciones alguno.

Por último, el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2003, acordó proponer al Ministro de Economía la resolución del procedimiento de revocación de la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de la entidad «Eurobank del Mediterráneo, S. A.». En dicha propuesta de Resolución se señala, entre otros Fundamentos de Derecho, que «como consecuencia de la admisión a trámite de su suspensión de pagos la entidad Eurobank del Mediterráneo, S. A. tiene, en estos momentos, gravemente limitada su capacidad para hacer frente a los compromisos que potencialmente pueda adquirir en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones»; afirmando que «una entidad con una situación jurídica como la de Eurobank del Mediterráneo, S. A., puede impedir la liquidación normal de las operaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones lo que pondría en peligro al Mercado en su conjunto». Adicionalmente se señala que «por otra parte, la entidad Eurobank del Mediterráneo, S. A., debe quedar asimismo separada definitivamente de los procesos de liquidación y registro de valores que constituyen el sistema de anotaciones en cuenta gestionado por la Sociedad de Sistemas... El incumplimiento de uno de los «eslabones» de esta cadena —la de órdenes de liquidación y registro sucesivas— puede generar graves trastornos en los procesos de liquidación y registro de la Sociedad de Sistemas, causando daños a otros Titulares de Cuenta que no han estado implicados en la contratación original (riesgo sistémico)». Finalmente se señala que «esta revocación de la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de Eurobank del Mediterráneo no privará a la misma del acceso al citado Mercado. Efectivamente, esta entidad, con el acuerdo de los intervinientes judiciales, podrá contratar deuda en el mercado minorista no interbancario y depositarla en una «cuenta de terceros» de una entidad gestora, a pesar de que su condición como Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones haya sido revocada».

En consecuencia, de conformidad con la propuesta acordada por el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión del día 19 de diciembre de 2003, así como el informe previo favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 5 de septiembre de 2003, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 19 de mayo de 1987, he resuelto:

Primero.—Revocar la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de la entidad «Eurobank del Mediterráneo, S. A.».

Segundo.—Dicha entidad no podrá realizar, a partir de la adopción de esta medida, otras operaciones que aquellas de las que derive una reducción definitiva de sus saldos en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, en aplicación de lo dispuesto en el número 2 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 29 de enero de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden de 9 de mayo de 1995, BOE de 15 de mayo), la Directora general del Tesoro y Política Financiera, Belén Romana García.

4010 *ORDEN ECO/561/2004, de 9 de febrero, por la que se otorga la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a ING Direct, NV, Sucursal en España.*

La entidad ING Direct, NV, Sucursal en España, solicita la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo apartado del artículo 2 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado y por la que se delegan determinadas competencias en el Director General del Tesoro y Política Financiera.

Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable del Banco de España una vez verificado el cumplimiento por ING Direct, NV, Sucursal en España, de los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, de Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la delegación conferida en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, y, a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto otorgar a ING Direct, NV, Sucursal en España, la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en el Mercado de Deuda Pública.

Madrid, 9 de febrero de 2004.—El Ministro, P. D. (Órdenes de 19 de mayo de 1987 y 9 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 20/05/87 y 15/05/95), la Directora general del Tesoro y Política Financiera, Belén Romana García.

4011 *ORDEN ECO/562/2004, de 9 de febrero, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a ING Bank N.V., Sucursal en España.*

La entidad ING Bank N.V., Sucursal en España, ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta, por cesión global de activos y pasivos a ING Direct, N.V., Sucursal en España.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a ING Bank N.V., Sucursal en España, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso postestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 9 de febrero de 2004.—El Ministro, P. D. (Órdenes de 19 de mayo de 1987 y 9 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 20/05/87 y 15/05/95), la Directora general del Tesoro y Política Financiera, Belén Romana García.

4012 *ORDEN ECO/563/2004, de 13 de febrero, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Banco de Vitoria, S. A.*

La entidad Banco de Vitoria, S. A., ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública, debido a su absorción por Banco Español de Crédito, S. A.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública, a Banco de Vitoria, S. A., debido a su absorción por el Banco Español de Crédito, S. A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran, lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 13 de febrero de 2004.—El Ministro, P.D. (OO.MM. de 19 de mayo de 1987 y 9 de mayo de 1995, BOEs de 20/05/87 y 15/05/95), la Directora general del Tesoro y Política Financiera, Belén Romana García.

4013 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Ahorromadrid XXXVIII, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Ahorromadrid XXXVIII, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja de Madrid de Pensiones, S. A. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0077) como Gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (D0045), como Depositaria, se constituyó el 20 de octubre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Ahorromadrid XXXVIII, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de enero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

4014 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo Servirenta II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 24 de Septiembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo Servirenta II, Fondo de Pensiones, promovido por Musini S.A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Musini S.A. de Seguros y Reaseguros (G.0026) como Gestora y Banco CDC Urquijo, S.A. (D0161), como Depositaria, se constituyó el 29 de octubre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondo Servirenta II, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1,a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 22 de enero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

4015 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Ahorromadrid XXXIX, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Ahorromadrid XXXIX, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja de Madrid de Pensiones, S. A. Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0077) como Gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (D0045), como Depositaria, se constituyó el 20 de octubre de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,